



**Ayuntamiento de Marinaleda**  
Avda. libertad, 119 (Marinaleda) \* C.P. 41569 \* Telf.: 955910904 / 955829542 \*  
Fax.: 955829507 [www.marinaleda.com](http://www.marinaleda.com) \* e-mail: [info@marinaleda.com](mailto:info@marinaleda.com)

AYUNTAMIENTO DE MARINALEDA

REGISTRO DE SALIDA

07/07/2022 09:31

ENTRADA NÚMERO: 528

DIPUTACION DE SEVILLA

REGISTRO DE ENTRADA

07/07/2022 09:32

ENTRADA NÚMERO: 48976

### A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Marinaleda, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Igualmente se advierte que, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de lo aprobado y modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su entrada en vigor y comienzo de aplicación, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 3 del citado Texto Refundido.

En Marinaleda en la fecha de la firma

El Alcalde,

Fdo.: Juan Manuel Sánchez Gordillo

Código Seguro De Verificación:	6Rp4Gg4x6YI5suGHbUU1oA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Sanchez Gordillo	Firmado	06/07/2022 13:11:35
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Rp4Gg4x6YI5suGHbUU1oA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Rp4Gg4x6YI5suGHbUU1oA==</a>		





**ANTONIO PRADOS SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINALEDA (SEVILLA)**

**CERTIFICA:** Que en la sesión ORDINARIA celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día uno de julio de dos mil veintidós, por diez votos a favor, seis del Grupo Municipal Adelante Marinaleda y cuatro del Grupo Avanza Marinaleda-Matarredonda, lo que representa la mayoría absoluta, es adoptado el acuerdo siguiente:

« Con la propuesta que se trae a aprobación plenaria sólo se dar cabida a la presentación de autoliquidación en todos los supuestos previstos en el hecho imponible del impuesto, es decir, tanto cuando las obras se ejecuten al amparo de la previa licencia, como cuando las obras se realizan o se pueden realizar en virtud de declaración responsable.

Por otro lado, habida cuenta de la antigüedad de la aprobación de la Ordenanza (1989) se realiza una adecuación a la normativa y técnica actual, lo que lleva a la modificación de varios artículos, sin que ello suponga, por otro lado modificación del tipo impositivo vigente, el cual es, desde 1989 del 2,00% y ese continúa.

Visto el texto íntegro de la ordenanza del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo artículo 102 se pretende modificar, en los términos que figuran en el expediente y el informe de Vice-Secretaría, por las competencias que me atribuye la vigente legislación de régimen local, por la presente someto al pleno corporativo la adopción de los siguientes acuerdos,

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de los artículos 1º a 4º de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ordenanza que queda con la redacción siguiente:

**«Ordenanza fiscal provisional del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**

**Artículo 1º. Naturaleza y Hecho Imponible.-**

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3UeTcm5MNktPzYtbjznlwg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Juan Manuel Sanchez Gordillo	Firmado	06/07/2022 13:22:57	
	Antonio Prados Sanchez	Firmado	06/07/2022 13:17:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3UeTcm5MNktPzYtbjznlwg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3UeTcm5MNktPzYtbjznlwg==</a>			



- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

**Artículo 2º. Sujetos pasivos.-**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3UeTcm5MNktPzYtbjznlwg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Juan Manuel Sanchez Gordillo	Firmado	06/07/2022 13:22:57	
	Antonio Prados Sanchez	Firmado	06/07/2022 13:17:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3UeTcm5MNktPzYtbjznlwg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3UeTcm5MNktPzYtbjznlwg==</a>			



A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

**Artículo 3°. Base imponible, cuota y devengo.-**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 2%.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.

**Artículo 4°. Gestión.-**

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto, y a abonarla en las oficinas municipales y entidades colaboradoras especificadas en el impreso, previamente a la retirada de la licencia concedida, y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3UeTcm5MNktPzYtbjznlwg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Manuel Sanchez Gordillo	Firmado	06/07/2022 13:22:57
	Antonio Prados Sanchez	Firmado	06/07/2022 13:17:17
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3UeTcm5MNktPzYtbjznlwg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3UeTcm5MNktPzYtbjznlwg==</a>		





de la concesión de dicha licencia, igualmente deberán presentar la correspondiente autoliquidación en el momento de presentación de declaración responsable o comunicación previa. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado el hecho imponible de este impuesto sin obtener la previa licencia o sin presentar la declaración responsable o comunicación previa, cuando proceda, y sin la presentación e ingreso de la autoliquidación preceptiva, practicará la correspondiente liquidación inicial, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción cometida o de la adopción de las medidas necesarias impuestas por el Ayuntamiento, para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

El pago de la autoliquidación y de la liquidación inicial tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, la Administración Tributaria Municipal, tras la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas. Asimismo, tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en el caso de que se desistiera de la realización de las obras, no iniciándolas.

**Artículo 5°. Inspección y recaudación.-**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 6°. Infracciones y sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3UeTcm5MNktPzYtbjznlwg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Juan Manuel Sanchez Gordillo	Firmado	06/07/2022 13:22:57	
	Antonio Prados Sanchez	Firmado	06/07/2022 13:17:17	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3UeTcm5MNktPzYtbjznlwg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3UeTcm5MNktPzYtbjznlwg==</a>			



#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos fueren precisos para la efectividad de los presentes acuerdos. Delegando en el mismo la competencia en orden a la aprobación del modelo de autoliquidación del impuesto.»

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, D. Juan Manuel Sánchez Gordillo, con las advertencias de que se hace a reserva de los términos en los que resulte aprobada del acta, según lo previsto en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y de que en lo omitido por innecesario no hay nada que condicione, modifique o restrinja el contenido de esta certificación, en Marinaleda en la fecha de la firma.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Juan Manuel Sánchez Gordillo

Fdo.: Antonio Prados Sánchez

Código Seguro De Verificación:	3UeTcm5MNKtPzYtbjznlwg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Manuel Sanchez Gordillo	Firmado	06/07/2022 13:22:57	
	Antonio Prados Sanchez	Firmado	06/07/2022 13:17:17	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3UeTcm5MNKtPzYtbjznlwg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3UeTcm5MNKtPzYtbjznlwg==</a>			